✠

FRAY BERNARDO DE MORALES, LECTOR DE THEOlogia, Ministro Prouincial, y sieruo en esta santa Prouincia de Andaluzia, de los Frailes Menores de la Regular Obseruancia de N. S. P. S. Francisco, y Monjas de Santa Clara, Concepcion, &c. A todas las Religiosas desta nuestra Prouincia, assi subditas como Preladas, salud, y paz en N. Señor Iesu Christo, y toda consolacion en el Espiritu Santo. Hazemos saber a todas V. Reuerencias, como nuestro Reuerédiss. P. Fr. Iulian Chumillas, Lector Iubilado, y Comissario General de toda la Orden, en esta Familia Cismontana; desseando el aumento espiritual de V. Reuerencias, nos dexó vna Patente, que es del tenor siguiente.

Fray Iulian Chumillas, Lector Iubilado, Comissario General de toda la Ordé de N. S. P. S. Francisco en esta Familia Cismontana, y de las Indias Occidétales, &c. A todas las Religiosas desta nuestra Prouincia de Andaluzia, assi subditas como Preladas, salud, y paz en nuestro Señor Iesu Christo. Desseádo, como desseamos, el mayor bien, y mas pura obseruancia en el cumplimiento de la obligacion de las Esposas del Señor, nos ha parecido conueniente ordenar, y mandar los puntos siguientes.

Primeramente, mandamos a todas las Madres Abadesas, que el Oficio Diuino se reze con toda deuocion, pausa, y grauedad, de modo que se haga vniforme pausa en los dos puntos, y que se haga profunda inclinacion al *Gloria Patri*, &c. Iten, que los Maitines se digan el Inuierno, despues de la Oracion; y el Verano, despues de las seis de la tarde; y nunca inmediatamente despues de Visperas. Iten, que a todas las Religiosas se les eche en la tabla la Hebdomada, y demas oficios, sin exceptuar mas que a la Madre Abadesa actual, y a las que lo huuieren sido, y a la que fuere Vicaria de Conuento. Y si alguna rehusare hazer su oficio, se le imponga penitencia publica en la Comunidad. Iten, mandamos se tenga media hora de Oracion por la mañana, y media a la tarde a la hora mas oportuna, para que todas las Religiosas, Nouicias, y Legas assistan, y a la que fuere defectuosa en assistir, se le imponga penitencia publica. Iten, que ninguna Religiosa tome tabaco en el Coro, ni hablen las vnas con las otras antes, ni despues del Oficio Diuino, por la irreuerencia que resulta al Altissimo Señor. Iten ordenamos, que el velo de la red del Coro esté siempre echado en el Oficio Diuino; y quando se huuiere de correr para oir Missa las Religiosas, se cierren las puertas, y ventanas, de modo que no puedan ser vistas de los seculares. Iten mandamos a las Madres Abadesas, pena de suspension de sus oficios, no permitan se canten Villancicos, Motetes, y semejantes cantos a Musica, ni aya mas instrumentos que el organo, donde a fabordon cantarán versos, y Psalmos, y la Letania de nuestra Señora con su acostumbrado tono. Y debaxo de las mismas penas mandamos, que ningunos Maitines se canten de noche, sino es cerradas las puertas de la Iglesia, aunque sean los Maitines de la Natiuidad, y de los señores san Iuanes. Iten, que ningunas Religiosas, aunque sean Madres de Conuento, hablen en la red del Coro, aunque sea por poco tiempo, y con sus padres. Otro si mandamos pena de priuacion de sus oficios a las Madres Porteras, que no abran la Puerta Reglar, sino es para entrar, o salir por ella lo que no se pudiere por el Torno. Y debaxo de las mismas penas, y suspension de su oficio, a la Madre Abadesa, que no consientan que seglares algunos disfraçados, con titulo de entrar alguna cosa, entren dentro de la clausura, por estar prohibido por derecho con excomunion. Y ordenamos, que a los que en la verdad entraré alguna cosa necessaria,



ceſſaria, no ſe les permita entrar en las celdas, ni que a perſona alguna de las que entraren, aſſi ſeglar como Religioſo ſe les dé coſa de comida, ni de bebida dentro de la clauſura. Iten, que quando entrare el Medico, y Cirujano, eſtén las enfermas con ſus tocas, y velos, como tambien los lleuarán echados ſobre el roſtro las Religioſas que los acompañaren. Iten mandamos, que todas las llaues de Puerta, Torno, Gradas, y Sacriſtia, ſe entreguen todas las noches a la Madre Abadeſa. Y aſſi miſmo, que las Gradas eſtén ſiempre cerradas con la llaue, y quando huuiere de entrar vna Religioſa, ſea con bendicion de la Madre Abadeſa, a la qual mandamos, pena de priuacion de ſu oficio, que no dé la llaue a Religioſa alguna, aunque aya ſido Abadeſa, ſino a vna de las eſcuchas, a las quales encargamos la conciencia en que aſſiſtan a la viſta, ſin faltar de alli, haſta que ſalga la Religioſa. Iten, que no ſe abran las Gradas por las ſieſtas, aſſi en Inuierno, como en Verano, haſta deſpues de Viſperas, y ſiempre ſe cerrarán luego que dé la Oracion. Y aſsi miſmo ordenamos, que dichas Gradas ſe cierren al tiempo de la Oracion Mental, y quando eſtuuiere manifieſto el Señor Sacramentado, y ſiempre que aya Sermon, y en el tiempo de Aduiento, y Quareſma, no ſaldrá a Grada Religioſa alguna, aunque ſea con ſus padres. Otro ſi, mandamos a las Madres Abadeſas, pena de ſuſpenſion de ſus oficios, no permitan, que ſeglares algunos, aunque ſean padres de las Religioſas, ſe hoſpeden en las Oficinas del Conuento, ni a medio dia coman, ni cenen a la noche en las Gradas. Iten mandamos debaxo de las miſmas penas, no tengan dentro de la clauſura perros, ni perras, ni ſe permita entrar niños, ni niñas en dicha clauſura. Y aſsi miſmo encargamos a las Madres Abadeſas cuiden, que todos los Viernes ſe lea la Regla; y tres vezes al año, por los meſes de Mayo, Octubre, y Enero ſe lean las Conſtituciones. Y ſo las miſmas penas, ſe tendrán todas las Semanas del año tres diciplinas en Comunidad a campana tañida, ſacando ſolo las fieſtas de primera, y ſegunda claſe, y las Octauas que ſeñalan las Conſtituciones. Y aſſi miſmo en tocando a ſilencio rondará la Prelada, y ſi hallare alguna que lo quebrantare, le impondrá penitencia publica. Iten ordenamos, que las Nouicias eſtén debaxo del dominio de las Maeſtras, y no les permitan entrar en las celdas de las Religioſas ſin licencia de ſu Maeſtra, ni tampoco ſe les permita ſalir a Grada, o Torno, ſi no fuere tal vez con ſus padres, o hermanos. Otro ſi mandamos a las Madres Abadeſas, pena de ſuſpenſion de ſus oficios, no permitan que Religioſa alguna, o Lega, o Donada, o Moça de Conuento, ſe viſtan veſtiduras de Seglares, aunque ſea con titulo de feſtejo, ni permitan repreſentaciones, aſſi de las miſmas Religioſas, como de Seculares, aunque ſean Autos Sacramentales, ni referir relaciones, ni leer libros de comedias. Y ſo las miſmas penas, q̃ no traigan mangas profanas, eſcotados, trenças, o el cabello ſuelto, ſino que todas ſe lo corten como es obligacion de Eſpoſas de Ieſu Chriſto. Y aſſi miſmo, que no traigan tocas de color, o almidonadas, ſino en el modo, y forma que la Regla manda; ni traigan velos de ceda, ni vſen abanicos de Seglares, anillos, joyas de oro, y plata, liſtones de color, ni veſtidura alguna de ceda, ni calçado profano; antes ſi cuidarán que todos los habitos ſean de color Frayleſco, con las mangas como manda la Regla, ſin cola, ni profanidad alguna: y no ſe permita que Religioſa alguna ande ſin habito por el Conuento. Iten ordenamos, que los Mayordomos no compren partida alguna de trigo, azeite, &c; ni tomen frutos a cuenta de deudas, ſin que primero la Madre Abadeſa, y Diſcretas tengan noticia de los precios, y vean ſi conuiene a la vtilidad del Conuento, aſſiſtiendo a dicho contrato, o compra los Padres Guar-

Guardianes, ſin cuyo conſentimiento nada ſe executarà de lo dicho, ſo pena de que no ſe les paſſarà en cuentas al Mayordomo. Aſſi miſmo mandamos, que todas las enfermas ſe curen en la Enfermeria, y que no ſe permita que Religioſa alguna duerma fuera del Dormitorio, en el qual no ſe permitirà duerma Criada alguna; ni tampoco ſe permita entrar Criada alguna, ſin que primero ſe le tomen los votos ſecretos por toda la Comunidad, auiendo hecho antes informacion de ſu vida, y coſtumbres, como determinan las Conſtituciones Generales; y la que de otra forma ſe admitiere de aqui adelante ſerà expelida del Conuento, y la Madre Abadeſa que lo permitiere ſuſpenſa de ſu oficio. Y aſſi miſmo mandamos a las Madres Abadeſas procuren con todo esfuerço deſterrar de todo punto las deuociones de modo, que no ſe permita la menor ſoſpecha. Y para que no ſe oluiden las graues penas en que incurren, ordenamos, que en todas las elecciones, y viſitas ſe lea el edicto del Eminentiſſimo ſeñor Nuncio de Eſpaña, el qual eſtarà ſiempre en parte publica, para que todas lo lean. Y la Madre Abadeſa, que por algun modo apadrinare dichas comunicaciones, o fuere omiſſa en el remedio de coſa tan importante, ſerà irremediablemente priuada de ſu oficio. Y aſſi miſmo a la que fuere indiciada de tener deuociones, no ſe le permita ſalir a Torno, ni a Gradas: y ademas ſi ſe conociere, que perſeuera en ellas, aunque con cautela, ſerà priuada del voto en las elecciones, y tambien del velo: y ſi proterua perſeuerare, ſe le impongan mayores penas, ſegun las Conſtituciones. Y todo lo mandado en eſta nueſtra Patente ſe cumplira ſo las penas en ella contenidas; proteſtando, que hemos de velar ſobre ſu cumplimiento, en eſpecial del obrar de las Preladas, aduirtiendo, que ſiendo defectuoſas en el cumplimiento de ſu obligacion, quando mas deſcuidadas eſtén, ſe hallaràn priuadas de ſus oficios. Y mandamos al Reuerendo Padre Prouincial cuide que todo aſſi ſe execute, ſobre que le encargamos la conciencia. Y exortamos en el Señor a todas las Religioſas, aſſi Preladas como Subditas, atiendan a ſu vocacion, y obligacion de Eſpoſas de Ieſu Chriſto, y quanto deſagradaràn al Altiſſimo ſiendo omiſſas en el cumplimiento de ſus obligaciones, y quan preſto en el trance, y hora de ſu muerte ſe les tomarà eſtrechiſſima cuẽta de no auer atendido a quien con tanto amor las ſacò del ſiglo, para ſer Eſpoſas ſuyas, no gozando el premio que el Señor tiene preuenido, aſſi en vida como en muerte, para las obedientes, y fieles Eſpoſas ſuyas. Y mandamos, que eſta nueſtra Patente ſe lea en plena Comunidad en todos los Conuentos, y en cada vno ſe dexe vn tanto della de buena letra, para que ſe lea de quatro a quatro meſes, quando ſe leyeren las Conſtituciones. Dada en nueſtro Conuento de San Franciſco de Seuilla en doze dias del mes de Febrero de mil y ſeiſcientos y ochenta y ſeis años. Fray Iulian Chumillas, Comiſſario General, y de Indias. Por mãdado de ſu Reuerendiſſima. Fray Nicolas Delgado, Secretario General de la Orden.

Por tanto, cumpliendo con lo que ſu Reuerendiſſima ordena, exortamos a todas V. Reuerencias en el Señor, cumplan, obſeruen, y executen todo lo que ſu Reuerendiſſima ordena, aduirtiendo, que velaremos, como ſe nos manda, en ſu cumplimiento; y aſſi, para que ninguna alegue ignorancia, y ſe nos dè auiſo en las viſitas, ſi ſe obſerua lo que ſu Reuerendiſſima ordena; mandamos a todas las

Ma-

Madres Abadessas, que ademas de las tres vezes que su Reverendissima dispone se lea esta Patente al año, se lea tambien quando llegaremos a la visita, pues ella ha de ser el Norte por donde nos guiemos. Y esta nuestra Patente se leerà en plena Comunidad junta a son de campana, y se guardarà en el Archiuo del Conuento, para que se lea por los tiempos señalados. Y ordenamos a las Madres Abadesas, nos dèn auiso de auerlas recebido, firmado de las Madres Discretas. Dada en este nuestro Conuento de San Francisco Casa Grande de Seuilla en catorze dias del mes de Febrero, de mil y seiscientos y ochenta y seis años.

Por mandado de su Paternidad M. R.